

Referencia: Proceso Verbal de Jorge Enrique Duque Duque y otros en contra de Martha Lucía Duque Duque.

Expediente: 1100131 03 036 2018 00333 00

Asunto: Escrito por medio del cual el curador *ad litem* de los **herederos indeterminados**, en cumplimiento y en ejercicio el deber/facultad de que trata el numeral 3. del artículo 322 del C.G.P. acude ante Su Señoría para sustentar el recurso subsidiario de **apelación** por nosotros interpuesto en contra del auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), el cual nos fuera concedido mediante auto proferido en la audiencia llevada a cabo el día primero (1º) de septiembre próximo pasado, para que el mismo sea **revocado** y, en su lugar, se proceda a proferir uno en que se **admite** la demanda por nosotros presentada y se ordene correr traslado de la misma a la parte demandada.-

Señora

Juez Treinta y seis (36) Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vía Electrónica

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Jorge Enrique Duque Duque y otros en contra de Martha Lucía Duque Duque.

Expediente: 1100131 03 036 2018 00333 00

Asunto: Escrito por medio del cual el curador *ad litem* de los **herederos indeterminados**, en cumplimiento y en ejercicio el deber/facultad de que trata el numeral 3. del artículo 322 del C.G.P. acude ante Su Señoría para sustentar el recurso subsidiario de **apelación** por nosotros interpuesto en contra del auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), el cual nos fuera concedido mediante auto proferido en la audiencia llevada a cabo el día primero (1º) de septiembre próximo pasado, para que el mismo sea **revocado** y, en su lugar, se proceda a proferir uno en que se **admite** la demanda por nosotros presentada y se ordene correr traslado de la misma a la parte demandada.-

Danil Mauricio Vergara Ospina, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79'156.559, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 34.569 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de **curador ad litem** de los **herederos indeterminados** de la señora **Martha Lilia Duque de Duque** (q.e.p.d.), acudo ante Su Señoría, estando dentro del término para ello previsto por el artículo 322 del C.G.P., para sustentar el recurso subsidiario de **apelación** por nosotros interpuesto en contra del auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), el cual nos fuera concedido mediante auto proferido en la audiencia llevada a cabo el día primero (1º) de septiembre próximo pasado, para que el mismo sea **revocado** y, en su lugar, se proceda a proferir uno en que se **admite** la demanda por nosotros presentada y se ordene correr traslado de la misma a la parte demandada.-

1. Hechos.-

- 1.1. Mediante auto proferido con fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹, el *a quo* ordenó “la integración del litis consorcio necesario, (*sic*) con los herederos determinados e indeterminados de la señora **Martha Lilia Duque de Duque (q.e.p.d)**, (*sic*) quienes deberán ser emplazados y notificados en los términos previstos en (*sic*) Decreto 806 de 2020 y normas que regulan la materia del Cgp.” (*sic*)

¹ Obrante como elemento 25 del Cuaderno 1 del expediente digital contentivo del proceso que nos ocupa.

Referencia:	Proceso Verbal de Jorge Enrique Duque Duque y otros en contra de Martha Lucía Duque Duque.
Expediente:	1100131 03 036 2018 00333 00
Asunto:	Escrito por medio del cual el curador <i>ad litem</i> de los herederos indeterminados , en cumplimiento y en ejercicio el deber/facultad de que trata el numeral 3. del artículo 322 del C.G.P. acude ante Su Señoría para sustentar el recurso subsidiario de apelación por nosotros interpuesto en contra del auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), el cual nos fuera concedido mediante auto proferido en la audiencia llevada a cabo el día primero (1º) de septiembre próximo pasado, para que el mismo sea revocado y, en su lugar, se proceda a proferir uno en que se admite la demanda por nosotros presentada y se ordene correr traslado de la misma a la parte demandada.-

- 1.2. Establece el primer inciso del artículo 61 del C.G.P., en relación con el litisconsorcio necesario e integración del contradictorio lo siguiente:

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, **la demanda deberá formularse por todas** o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.” Las negrillas y el destacado no están en texto original y fueron incluidas por nosotros.

- 1.3. Excepción hecha de la demandada, señora **Martha Lucía Duque Duque**, a todos los herederos, tanto determinados como indeterminados, de la señora **Martha Lilia Duque de Duque** (q.e.p.d.) beneficiará el que se declare la inexistencia o nulidad del acto jurídico materia de escrutinio judicial dentro del proceso en referencia.
- 1.4. Nos encontramos, en el caso que nos ocupa, ante un evento de **litisconsorcio necesario por activa**, razón por la que, en el mejor interés de los herederos indeterminados de la señora **Martha Lilia Duque de Duque** procedimos a representar sus derechos mediante la presentación de demanda en la que atacamos la existencia y validez del negocio jurídico que es objeto de censura dentro de este proceso.
- 1.5. Ni contestamos la demanda ni propusimos excepciones contra las pretensiones de la misma, tal como, equivocadamente, lo manifiesta el *a quo* en el primer párrafo del auto recurrido, sino que, muy por el contrario y tal como lo mencionamos atrás, **propusimos demanda en contra de la señora Martha Lucía Duque Duque**.
- 1.6. La juez de primera instancia habría debido proceder a decretar la admisión de la demanda por nosotros presentada pero, al equivocar la calificación de la actuación por nosotros desplegada confundiéndola con una contestación a la demanda original, está haciendo nugatorio los derechos de mis representados tal como si estuviera rechazando la demanda presentada por ellos.
- 1.7. Teniendo en cuenta que el efecto de no revocarse el auto recurrido equivaldría al rechazo de la demanda por nosotros presentada, contra el mismo procede el recurso de apelación que nos ha sido concedido, tal como lo dispone el numeral 1. del artículo 321 del C.G.P..
- 1.8. Durante la audiencia inicial, llevada a cabo el día primero (1º) de septiembre próximo pasado, ha quedado claro que **(a)** existe por lo menos un heredero por representación (nieto) de la señora **Martha Lilia Duque de Duque** que no ha concurrido al proceso que nos ocupa y **(b)** los

Referencia: Proceso Verbal de Jorge Enrique Duque Duque y otros en contra de Martha Lucía Duque Duque.

Expediente: 1100131 03 036 2018 00333 00

Asunto: Escrito por medio del cual el curador *ad litem* de los **herederos indeterminados**, en cumplimiento y en ejercicio el deber/facultad de que trata el numeral 3. del artículo 322 del C.G.P. acude ante Su Señoría para sustentar el recurso subsidiario de **apelación** por nosotros interpuesto en contra del auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), el cual nos fuera concedido mediante auto proferido en la audiencia llevada a cabo el día primero (1º) de septiembre próximo pasado, para que el mismo sea **revocado** y, en su lugar, se proceda a proferir uno en que se **admite** la demanda por nosotros presentada y se ordene correr traslado de la misma a la parte demandada.-

restantes herederos determinados que acudieron al proceso, sin necesidad de presentación de escrito de demanda y bastando con otorgar poder a un abogado para que los representara dentro de él, han sido tratados como **parte demandante**, tal como debe ser, por encontrarnos frente a un **litisconsorcio necesario por activa**, tal como lo hemos indicado atrás.

- 1.9. El tratamiento que se debe dar a mis representados, herederos indeterminados de la señora **Martha Lilia Duque de Duque**, es el de **litisconsortes necesarios por activa**, tal como lo hemos expuesto en este escrito y en el de demanda por nosotros oportunamente presentado.
- 1.10. Se equivoca el *a quo*, argumentando para sostener incólume el auto por nosotros recurrido, al considerar que la disposición contenida en el artículo 56 del C.G.P. conlleva que el curador *ad litem* no puede presentar demanda en beneficio de su representado porque dicho acto procesal (demandar) estaría reservado a la parte misma.

Con base en los hechos acá expuestos, nos permitimos reiterar a Usted nuestra inicial

2. Petición.-

Sírvase, Honorable Magistrado, como consecuencia del recurso de **apelación** por nosotros interpuesto, proceder a **revocar** el auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), el cual fue notificado a las partes mediante anotación en el Estado N° 019 del veinticinco (25) de los mismos mes y año, y en su lugar proceder a proferir uno en que se **admite** la demanda por nosotros presentada y se ordene correr traslado de la misma a la parte demandada.

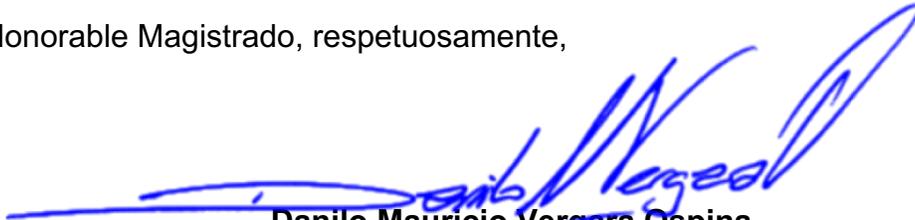
3. Derecho.-

C.G.P.: artículos 61, 318, 320, 321 (1.), 322, siguientes y concordantes.

4. Copia a todos los sujetos procesales.-

En cumplimiento de lo previsto por la ley 2213 de 2022 correremos traslado de los recursos que interponemos por medio del presente a las partes del mismo en la forma prevista por el Parágrafo del artículo 9 del mismo.

Del Honorable Magistrado, respetuosamente,


Danilo Mauricio Vergara Ospina
C.C. N° 79'156.559
T.P. N° 34.569 C.S.J.



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

Expediente: 1100131 03 036 2018 00333 00 - SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 24 DE MAYO DE 2022

Enviado por

DANILO MAURICIO VERGARA OSPINA //// ///

Fecha de envío

2022-09-06 a las 08:01:37

Fecha actual

2022-09-06 a las 12:57:03

Señora

Juez Treinta y seis (36) Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vía Electrónica

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Jorge Enrique Duque Duque y otros en contra de Martha Lucía Duque Duque.

Expediente: 1100131 03 036 2018 00333 00

Asunto: Escrito por medio del cual el curador ad litem de los herederos indeterminados, en cumplimiento y en ejercicio el deber/facultad de que trata el numeral 3. del artículo 322 del C.G.P. acude ante Su Señoría para sustentar el recurso subsidiario de apelación por nosotros interpuesto en contra del auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), el cual nos fuera concedido mediante auto proferido en la audiencia llevada a cabo el día primero (1º) de septiembre próximo pasado, para que el mismo sea revocado y, en su lugar, se proceda a proferir uno en que se admita la demanda por nosotros presentada y se ordene correr traslado de la misma a la parte demandada.-

Daniil Mauricio Vergara Ospina, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79'156.559, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 34.569 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora Martha Lilia Duque de Duque (q.e.p.d.), acudo ante Su Señoría, estando dentro del término para ello previsto por el artículo 322 del C.G.P., para sustentar el recurso subsidiario de apelación por nosotros interpuesto en contra del auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), el cual nos fuera concedido mediante auto proferido en la audiencia llevada a cabo el día primero (1º) de septiembre próximo pasado, para que el mismo sea revocado y, en su lugar, se proceda a proferir uno en que se admita la demanda por nosotros presentada y se ordene correr traslado de la misma a la parte demandada.-

1. Hechos.-

1.1. Mediante auto proferido con fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)[1], el a quo ordenó “la integración del litis consorcio necesario, (sic) con los herederos determinados e indeterminados de la señora Martha Lilia Duque de Duque (q.e.p.d), (sic) quienes deberán ser emplazados y notificados en los términos previstos en (sic) Decreto 806 de 2020 y normas que regulan la materia del Cgp.” (sic)

1.2. Establece el primer inciso del artículo 61 del C.G.P., en relación con el litisconsorcio necesario e integración del contradictorio lo siguiente:

Documentos Adjuntos

 20220906_-_Expediente-_1100.pdf



**Expediente: 1100131 03 036 2018 00333 00 - SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA AUTO DEL 24 DE MAYO DE 2022**

DANILO MAURICIO VERGARA OSPINA //// /// <correoseguro@e-entrega.co>

Mar 6/09/2022 8:14 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **DANILO MAURICIO VERGARA OSPINA //// ///**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por DANILO MAURICIO VERGARA OSPINA //// ///](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.